

Acta	24/2023
Sesión	Ordinaria
Fecha	13/12/2023

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12:00 doce horas del miércoles trece de diciembre de dos mil veintitrés, sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 24/2023 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

S	En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétare del Estado de Queretare del Estado de La Compensión de La Compensión del Estado de La Compensión del Estado de La Compensión de La Compe
Ш	Estado de Querétaro del Estado de Querétaro, así como los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.
Z 0 —	La Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado procede al pase de lista de los integrantes del Pleno e informa que están presente la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre y el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, asentado las asistencias de los integrantes; y toda vez en términos de los artículos 9 y 11 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, se declara instalada la sesión
O	Continuando con la Sesión, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, pone a consideración de los integrantes del Pleno la <b>dispensa de la lectura de la orden del día,</b> ya que la misma es del conocimiento de todos los Comisionados. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de la orden del día.
	Continuando con la Sesión, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, pone a consideración de los integrantes del Pleno la <b>aprobación de la orden del día</b> y además solicita si tienen algún
A	asunto a agregar por favor manifestarlo, sin existir intervenciones en este punto. Sometiéndose a votación la aprobación de la orden del día y aprobándose por unanimidad
A COM	Continuando con la Sesión, el Comisionado Presidente Javier Marra Olea señala: someto a consideración del Pleno también la aprobación de <b>la dispensa de la lectura</b> del acta correspondiente a la sesión ordinaria 23 del 2023 que se llevó a cabo el pasado día 06 de diciembre del 2023, siendo que esta acta fue enviada y es de conocimiento de cada uno de los Comisionados, si no existe algún comentario en relación al acta estaría sometido a votación la aprobación de la misma. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad de votos la
/	dispensa de la lectura de la orden del día

ΪήΪ

'81



Continuando con la Sesión de Pleno, en relación a el **tercer punto** del "orden del día", referente a: "Aprobación del acta de la sesión ordinaria 23/2023" el Comisionado Presidente en uso de la voz señala: respecto a la aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria anterior, la del día del acta de la sesión 23 del 2023 si están los que estén a favor de la aprobación del acta de la sesión anterior por favor. Aprobándose por unanimidad de votos el acta de la sesión anterior. ----

En cuanto al cuarto punto del "orden del día", referente a: "Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado", le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. La Secretaria Ejecutiva en uso de la voz señala lo siguiente: doy cuenta este Pleno que por el período correspondiente del 6 al 11 de diciembre de este año recibimos correspondencia en la oficialía de partes de esta Comisión de Transparencia en total once documentos, de los cuales cinco son relativos a informes justificados respecto de procedimientos que se encuentran substanciados en esta Comisión, tres relativos a información y manifestaciones del recurrente, un informe de cumplimiento, un oficio de comunicación interna entre el organismo garante y sujetos obligados y un informe mensual de solicitudes, once documentos en total que se ponen a su entera disposición por si desean consultarlos, es cuanto presidente.

Relativo al quinto punto del "orden del día", consistente en la presentación y en su caso aprobación de la "Política Institucional en materia de Igualdad Laboral y No Discriminación de la Comisión de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro" se le concede el uso de la voz a la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez para el desahogo de dicho punto adelante Comisionada por favor: Gracias Presidente, bueno como se les hizo llegar este política para este recabar sus observaciones y para su conocimiento tenemos que bueno esta política fue emitida en base pues a este a diversos instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y estatales, los cuales bueno lo que pretendemos es que esta política de igualdad y no discriminación son principios rectores que deben de prevalecer en la relaciones humanas entre las y los servidores públicos que laboran en la Comisión, el objetivo de esta política es la de un clima laboral basado en igualdad de género y la no discriminación inclusión respeto a la diversidad y eliminación de cualquier violencia, garantizar los principios, compromisos y valores para cada persona integrante de la Comisión armonizada conforme a lo que establece el artículo 1º fracción III de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación y el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el alcance que tendrá esta política es de observancia general a las y los servidores públicos de la Comisión, sin importar el tipo de contrato dentro de la misma, entonces bueno se incorporaron pues las opiniones de las áreas competentes respecto a este esta política,

Constituyentes No. 102 Ote.,

Queretaro, Oro. Méx.

Col. Quintas del Marques, C.P. 76047



Tels: 442 212 9624, 442 828 6781 y 442 828 6782 www.infoqro.mx





esta política es necesaria el generarla, ya que incluso pues tenemos que armonizarnos con todas las este normatividades de todas las demás dependencias las cuales algunas ya han también acreditado y han aprobado sus políticas, entonces bueno creo que es un gran avance pues justamente no para ahora sí que ir este armando pues las políticas para las y los servidores públicos en el actuar dentro de la Comisión, es cuanto presidente. En uso de la voz el Comisionado Presidente señala: Muchas gracias Comisionada, de mi parte solo reconocer el trabajo que ha realizado la Comisionada Alejandra Vargas, junto con distintas áreas como la Secretaría Ejecutiva, la Dirección de Administración y varias áreas de la Comisión en la elaboración de la política, es muy importante y por supuesto que estaremos votando a favor de la misma, sería cuanto de mi parte, y continuando con el uso de la voz el Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre señala lo siguiente: igualmente me sumo a la felicitación, excelente y oportuno trabajo, felicidades a quienes trabajaron este documento. **Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad** 

Continuando con el sexto punto del "orden del día", consistente en la presentación y en su caso aprobación del "Acuerdo por el que se modifica la convocatoria al Reto Transparencia Proactiva Querétaro 2023, en lo concerniente a los plazos de las etapas de evaluación de proyectos, emisión de resultados y reconocimiento a sujetos obligados" se le concede el uso de la voz al Maestro Julio César Sánchez Díaz, titular de la Unidad de Datos Personales y Estado Abierto de la Comisión para la presentación de dicho acuerdo: en relación con este acuerdo se está proponiendo se somete a consideración del Pleno el poder modificar la base cuarta de la convocatoria del reto Transparencia proactiva Querétaro 2023, la convocatoria a manera de antecedente fue aprobada por el Pleno en sesión ordinaria realizada el 31 de agosto, la convocatoria tiene seis etapas de desarrollo y la propuesta de acuerdo está enfocada en modificar las últimas tres etapas, es decir, ampliar los plazos de desarrollo de estas últimas tres etapas que consisten en la evaluación de los proyectos, la emisión de los resultados y el reconocimiento eventualmente a los sujetos obligados participantes, tenemos dos sujetos obligados que se inscribieron y que presentaron proyectos, los presentaron el 30 de noviembre y originalmente la convocatoria establecía que la que la evaluación de proyectos y la emisión de resultados concluiría, tendría como fecha límite el 14 de diciembre y eventualmente el reconocimiento se realizaría en enero de 2024, con la propuesta de este acuerdo el efecto que tendría sería ampliar la fase o la etapa de evaluación de proyectos y la de emisión de resultados al 31 de enero pasa del 14 de diciembre al 31 de enero de 2024 y por lo tanto la sexta y última etapa que es la de reconocimiento también se recorren y ya no sería en enero de 2024 sino en febrero de 2024, en eso consiste el acuerdo y el motivo principal para someterlo a consideración del Pleno es el de poder contar con un plazo más amplio que permita un mejor ejercicio de evaluación para la generación de los dictámenes técnicos correspondientes, por mi parte sería









todo y se somete a su consideración. Continuando con la sesión en uso de la voz el Comisionado

Continuando con el séptimo punto del "orden del día", consistente en la presentación y en su caso aprobación del "Presentación del Informe de resultados relativo a la verificación de las obligaciones de Transparencia 2023", se le concede la el uso de la voz al Maestro José Raúl Ortega Rivera, titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental adelante por favor: bueno pues con la venia del Pleno les informo que se analizó el estado actual del cumplimiento de las obligaciones de Transparencia por parte de los diferentes sujetos obligados, los resultados tienen como fin contribuir al fortalecimiento de la cultura de la Transparencia promoviendo la rendición de cuentas y facilitando el acceso a la información para beneficio de la sociedad queretana, durante el ejercicio 2023 el índice inicial de cumplimiento de los sujetos obligados fue de un 51% de cumplimiento en cuanto a las obligaciones de Transparencia comunes y el índice final de cumplimiento ascendió a un porcentaje del 70% por de cumplimiento, esto en comparación con las cifras de 2022 arroja una mejora sustancial en cuanto a estos porcentajes de cumplimiento, también se agruparon las fracciones en cinco grandes universos para poder hacer el cálculo que les menciono, que son la estructura orgánica y funciones, presupuesto y gasto público, contrataciones y adquisiciones, información financiera y contable e información general y Transparencia proactiva, del análisis de estos resultados nos permitirá diseñar medidas estratégicas y específicas para dotar de las herramientas necesarias a las distintas entidades gubernamentales para incrementar el cumplimiento en las obligaciones de Transparencia previstas en Ley y continuar nutriendo la Cultura de la Transparencia, resulta menester señalar que la nueva herramienta para el desahogo justamente de estas verificaciones denominadas SICOV se implementó por primera vez durante el mes de mayo, en las revisiones del primer trimestre del año en curso sería cuanto Presidente.-------------------



<u>d</u>



Continuando con la sesión en uso de la voz el Comisionado Presidente señala: comentar de mi parte que del muy arduo trabajo que viene realizando la unidad de vigilancia en la revisión trimestral de los sujetos obligados, pues todavía se siguen encontrando detalles en relación al cumplimiento de las obligaciones seguramente iniciando el año que estemos aprobando los planes de trabajo de las diferentes áreas de la Comisión, este trabajo de la unidad seguirá persistiendo y lo que sería una petición de mi parte, es que también adicionalmente a la vigilancia que se hace trimestralmente, también se contemple por parte de la Unidad de Vigilancia reiterar lo que es permanente en la apertura hacia los sujetos obligados para la capacitación, tanto en el llenado de los formatos que sabemos se utilizan en los reportes trimestrales para los controles de obligación de Transparencia, como cualquier duda que pudiera surgir al respecto para el efecto de que el cumplimiento de los sujetos obligados en el Estado de Querétaro sea cada vez mayor y se mantengan los estándares que deben de ser, le agradecemos mucho al Maestro José Raúl Ortega.

En uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea señala: pasamos al octavo punto en el orden del día este tiene que ver también con la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, le transferiríamos el uso de la voz al Maestro José Raúl Ortega Rivera para que de conformidad con las facultades conferidas en las fracciones XII y XIV del artículo 33 del Reglamento Interior de la Comisión presente el proyecto de acuerdo de cumplimiento en la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de Transparencia que se señala el punto 8º del orden del día adelante por favor: con la venia del Pleno procederé a desahogar la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de Transparencia propias que se ejercieron contra el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, tenemos que se interpuso una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia en contra del Tribunal antes referido mediante la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la fracción XXXV del artículo 66 de la Ley Estatal antes mencionada, dicha fracción contempla las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio, se requirió al Tribunal de Conciliación y Arbitraje presentar informe justificado por medio de su Unidad de Transparencia, mismo que fue presentado en tiempo y forma, derivado de las documentales que se desprenden de dicho informe esta unidad administrativa realizó una verificación al portal de Internet del Tribunal, así como a los registros cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia encontrando lo siguiente: en la página de internet se encuentra una liga donde existen registros respecto de los laudos del primer trimestre, sin que sea posible consultar la versión pública de los mismos, en cuanto a los trimestres segundo y tercero no pueden ser consultados, por cuanto ve a la Plataforma Nacional de Transparencia tenemos que existen registros cargados en los trimestres primero, segundo y tercero, sin embargo no existen ligas para consultar las versiones públicas de los mismos, en tal virtud es propuesta de esta unidad administrativa tener el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro incumpliendo parcialmente con sus obligaciones de Transparencia, respecto a la fracción XXXV A de la Ley estatal en la materia, así



y 442 828 6782 www.infoqro.mx

Tels. 442 212 9624, 442 828 6731

como ordenar que se publique la información en apego a lo establecido a los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, respecto de los trimestres primero, segundo y tercero del ejercicio 2023 en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de internet, es cuánto. Sometiéndose a votación y aprobándose por unanimidad. ------

Continuando con la sesión en uso de la voz el Comisionado Presidente señala: pasaríamos ya al punto noveno del orden del día donde tiene que ver con los recursos que fueron turnados a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, adelante. ------

Continuando con el noveno punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su de Resolución en el recurso aprobación del Proyecto de revisión RDAA/0284/2023/AVV en contra del Municipio de Colón", y toda vez que, conforme al turno de las Ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: bueno no voy a desahogar el primer de los puntos del del 9 al 13 y empiezo con el recurso 284/2023 en contra del Municipio de Colón, aquí tenemos que la una persona solicitó de diversas áreas que personas con el fin de conocer si son empleados o existe o ha existido algún tipo de relación laboral entre ellos y el Municipio, en caso afirmativo responde lo siguiente: inicio su relación laboral a partir del primero de octubre del 2021 o a partir de qué fecha inició su relación laboral, especificar el tipo de relación laboral, puesto que desempeña, sueldo, horario de la jornada laboral, actividades que desempeña, nombre de su jefe inmediato, secretaría o unidad administrativa en la cual se encuentra inscrita o para la que realiza actividades, domicilio de la oficina o el lugar en donde desempeña sus actividades laborales, especificar el domicilio de la oficina, un lugar donde físicamente se encuentra desempeñando sus actividades laborales, nombre de las y los servidores públicos con los que comparte oficina o lugar de trabajo y/o los que realizan o comparte actividad laboral, nombre de las y los servidores públicos subordinados a ella, copia de los informes de actividades que presentan en su caso, en caso de existir relación laboral a través de un contrato individual informar el número de contratos que se han inscrito entre esta y el Municipio y proporcionar copias certificada de cada uno de ellos. En la respuesta inicial dada por el sujeto obligado le informa a la persona recurrente que deberá de cubrir una cantidad monetaria de la reproducción de la información solicitada en la modalidad de copias certificadas, en términos de los artículos 17, 134, 141 de la Ley General de Transparencia. Al momento que la persona presenta el recurso de revisión señala como motivos de inconformidad esencialmente de la entrega incompleta de la información y de la modalidad, refiriendo que únicamente solicitó información en copias simples de los incisos m) y certificada de los incisos n) y de los ocho puntos solicitados,







por lo que los demás puntos fueron omisos en entregar y que no se señaló si la entrega debería de entregarse copias simples o certificadas, cuando llegó el informe justificado nos percatamos que llegó fuera del plazo establecido por la Ley que son los 10 días hábiles, y entonces procedimos a hacer el análisis de las constancias y si aparece que la persona recurrente solicitó por correo el registro de la solicitud de información, de la cual claramente señaló la modalidad de entrega de los puntos, con excepción de los incisos m) y n) de los de la solicitud de información, ya que en esto sí refiere que requería copias certificadas, incluso de manera general al momento de que presenta la solicitud solamente refiere que quiere copias certificadas de la información, la persona recurrente del mismo modo se inconforma por la omisión de proporcionar los demás requerimientos de información, es decir, los demás puntos de la solicitud de información, toda vez que hace una conjetura de cobro de información la cual pudiera corresponder a los contratos individuales de trabajo, por lo anterior se tienen por cierto los hechos señalados por la persona recurrente, siendo así que esta Ponencia determina que efectivamente hay una falta de claridad en la respuesta inicial del sujeto obligado, en donde no se especificó si el cobro de la información es de manera general o solo de los incisos m) y n) de la solicitud de información, entonces por lo tanto no podemos saber si se dieron contestación a los demás puntos de la solicitud de información, la cual solamente eran algunas preguntas que se pudieron haber contestado de manera puntual y no se sabe si están incluidos dentro del recibo, en el cual únicamente hacen un desglose de copias certificadas y copias simples, a su vez esta Ponencia al revisar la orden de pago emitida por el Secretario de Administración del Municipio de Colón se tiene que no cumple con lo señalado en el párrafo último del artículo 139 de la Ley de Transparencia, el cual refiere que el sujeto obligado deberá de señalar la forma para realizar el pago íntegro del costo de la información y el procedimiento a seguir para la obtención de la información, en este sentido pues mi propuesta es modificar la respuesta inicial y especificar si es el cobro de la información es respecto a todos y cada uno de los puntos de la solicitud de información o bien solamente se trata de los contratos y en todo caso si no se hubiera dado contestación a los puntos a) al l) entonces tendrían que entregar la información este sería el primer recurso.-----

Continuando con el **décimo punto** del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del Proyecto de Resolución en el recurso de revisión RDAA/0293/2023/AVV en contra del Municipio de Colón", y toda vez que, conforme al turno de las Ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 293/2023 en contra del Municipio de Colón, aquí la persona solicitó derivado del plan de desarrollo municipal se solicita lo siguiente: estrategias, criterios, políticas, programas o líneas de acción generadas para la prevención y/o disminución de la





pobreza en el contexto de la pandemia en el periodo 2020 a 2023, respecto a lo anterior se solicita la siguiente información: indicadores y metas, vinculados a los indicadores, recursos asignados

para tales fines, instrumentos, áreas responsables y plazos de ejecución, lineamientos de política, población objetivo de la estrategia total de personas beneficiadas, de ser posible desagregado por sexo, edad, Municipio y situación de vulnerabilidad y en el punto dos estrategias, criterios, políticas, programas o líneas de acción generadas para la garantía de los Derechos Humanos, especialmente los derechos sociales en el contexto de la pandemia en el periodo 2020 a 2023, respecto a lo anterior se solicita la siguiente información: indicadores y metas vinculados a los indicadores, recursos asignados para tales fines, instrumentos, áreas responsables y plazos de ejecución, lineamientos de política, población, objetivos de la estrategia, total de personas beneficiadas. Al momento que dan la respuesta a la solicitud de información el jefe de gabinete del Municipio de Colón hace del conocimiento a la persona recurrente que puede consultar y/o descargar el plan municipal de desarrollo 2021- 2024 en el portal oficial del Municipio, asimismo refiere que lo solicitado no es de su competencia, al momento que la persona presenta el recurso de revisión y establece los motivos de inconformidad dice que esencialmente es la entrega incompleta de la información, asimismo refiere que la respuesta no cumple con lo solicitado en su solicitud de información. En el informe justificado el sujeto obligado nos entrega cuatro enlaces para consulta de la información que nos dirigen a gacetas a los programas en el contexto de la pandemia realizados por el Municipio de Colón durante el año 2020, no obstante por lo que ve a los años 2021 al 2023 indica no haberse generado estrategias, criterios, políticas o programas o líneas de acción para la pobreza en el contexto de la pandemia, fundando su respuesta en el artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia, por otra parte el sujeto obligado refiere que en relación a la implementación de programas que contribuyen a la erradicación de las desigualdades sociales y económicas que padecen diversos segmentos de la población del Municipio, los resultados de los trabajos del eje citado pueden ser consultados en los informes de gobierno publicados en la página de Internet oficial del Municipio de Colón, agregando el enlace directo para la consulta de los planes municipales refiriendo que la misma se contempla en el eje 2 desarrollo humano integral. Al realizar un análisis de las constancias, esta Ponencia realizó la verificación de los enlaces proporcionados en los cuales fue posible la consulta de la información de las gacetas, en las cual cues se encuentran publicados los programas de acción emitidos por el Municipio como líneas de acción para combatir la pobreza en el contexto de la pandemia durante el año 2020, mientras que de los años 2021 al 2023 otorga una respuesta fundada y motivada, toda vez que en dichos años no se generó información de dichos programas, por lo que ve a los planes municipales de igual manera este órgano garante, perdón esta Ponencia verificó el enlace proporcionado el cual es posible la consulta de programas que contribuyan a erradicar las desigualdades sociales, económicas que padecen diversos segmentos de la población del Municipio, en este sentido mi propuesta es sobreseer el presente recurso de

Constituyentes No. 102 Ote.,

Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047 Querétaro, Gro. Méx.









revisión, en virtud de haberse ya emitido una respuesta fundada y motivada, dejando sin materia el presente recurso de revisión esto es al brindar una respuesta clara y precisa.-----

Continuando con el décimo primer punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación de la Resolución del Recurso de revisión RDAA/0298/2023/AVV promovido en contra del Municipio de Jalpan de Serra, y toda vez que, conforme al turno de las Ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 298/2023 en contra del Municipio de Jalpan de Serra, al momento que la persona presenta la solicitud de información refiere solicitud a los titulares de las siguientes dependencias: Dirección de Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan de Serra, Coordinación de Recursos Humanos del Municipio de Jalpan de Serra y Director del Sistema Municipal DIF de Jalpan de Serra, relativos a pagos de acuerdo con las obligaciones Patronales en materia de Seguridad Social: 1. Informe detallado del tipo de seguridad social que se paga a la plantilla, 2. Relación de todas y cada una de las prestaciones en materia de seguridad social IMSS o ISSSTE según sea el caso, que se paga a la plantilla laboral, 3. En caso de no pagar prestaciones en materia de seguridad social IMSS o ISSSTE a la plantilla laboral emitir un informe debidamente fundado y motivado por el que se expliquen las razones del incumplimiento de las obligaciones Patronales en materia de seguridad social. Aquí bueno tendríamos que la persona dirige también la solicitud al Director Municipal del DIF de Jalpan, pero al momento que presente el recurso de revisión solamente lo presenta respecto al Municipio de Jalpan, incluso cuando hace la solicitud de información en la Plataforma no la dirige al Sistema DIF Municipal de Jalpan sino que lo quería hacer a través del Municipio de Jalpan, es por ello que bueno no se va a entrar al estudio respecto al Sistema Municipal DIF porque incluso no fue recurrido, en la respuesta inicial de las diversas áreas del Municipio específicamente del Director de Finanzas y de la Coordinadora de Recursos Humanos pues manifiestan su incompetencia refiriendo el área encargada de la información, asimismo el área de recursos humanos refiere que cuentan con prestaciones médicas, en donde el Municipio se hará cargo de los gastos médicos de los trabajadores. Al momento que la persona presenta el recurso de revisión refiere como agravios que el sujeto obligado no funda, ni motiva adecuadamente negando la información, infringiendo en su perjuicio los derechos de acceso a la información y de petición. En el informe justificado la Coordinadora de Recursos Humanos desglosa sus respuestas punto por punto refiriendo en cada momento que los trabajadores del Municipio no se encuentran inscritos a ninguna institución de seguridad social, por lo tanto, no cuentan con prestaciones, sin embargo cuentan con subsidios y apoyos para cubrir la necesidad de los trabajadores y refieren que actúan con conforme al artículo 13 fracción V de la Ley de Seguridad Social, toda vez que las instituciones públicas se encuentran en un régimen de

Ť†Ť



recurrido, entonces de ese no se haría mención y se entró al estudio y bueno tenemos que la Coordinadora de Recursos Humanos de la cual la información siendo fundada y motivada conforme a los artículos 56 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 13 fracción V de la Ley del Seguro Social, por tanto el Municipio de Jalpa no se encuentra inscrito ante alguna de las instituciones del seguro social y de la cual no se tiene incumpliendo ninguna obligación patronal, toda vez que los trabajadores del Municipio se encuadran como sujetos de aseguramiento voluntario, sin embargo se refiere que él cuenta con apoyos y subsidios como prestaciones con el fin de cubrir las necesidades de los trabajadores del Municipio, por último y por cuanto ve la incompetencia manifestada por el Director de Finanzas Públicas Municipales se determina tener por cierta la respuesta, toda vez que los solicitud no forma parte de sus atribuciones, por lo anterior el sujeto obligado otorga una respuesta fundada y motivada, dejando sin materia el presente recurso de revisión al brindar una respuesta clara y precisa a través del informe justificado, en este sentido mi propuesta es sobreseer el presente recurso de revisión al haber dado la respuesta fundada y motivada.

aseguramiento voluntario. Al realizar un análisis de las constancias, tenemos que la persona recurrente solicitó información que ya referí la de un sujeto obligado diferente al que fue

Continuando con el décimo segundo punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación de la Resolución del Recurso de revisión RDAA/0300/2023/AVV promovido en contra del Municipio de Amealco de Bonfil, y toda vez que, conforme al turno de las Ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se le concede el uso de la voz: ahora respecto al recurso de revisión 300/2023 en contra del Municipio de Amealco, tenemos que la persona hace diversos cuestionamientos en siete rubros, del punto uno cuál es el motivo por el que algunos servidores públicos de la Administración Municipal en lo particular diversos directores y/o coordinadores utilizan los vehículos propiedad del Municipio como vehículo de uso personal, derivado de la pregunta anterior solicitó en versión pública la bitácora de combustible a partir del primero de octubre del 2021 a la fecha debidamente firmada por el Director de Administración, 3. Ahora bien, suponiendo sin conceder que el Municipio me niega la información mencionada en la respuesta anterior por considerarla reservada o confidencial, solicito copia certificada por parte de la Secretaria del Ayuntamiento del acuerdo realizado por el Comité de Transparencia, solicito saber cuál es el monto de combustible para que un servidor público pueda hacer uso de los vehículos destinado para las funciones de Presidencia Municipal, solicito saber el número de vehículos con los que cuenta el Municipio para el ejercicio de sus funciones, solicito quiénes son los servidores públicos que se han hecho responsables por los daños causados a los vehículos que tiene bajo su resguardo y quiénes han hecho caso omiso, 7. Quiero saber el número de procedimientos y contra quienes se ha iniciado por parte del Órgano Interno de Control del







Tels. 442 212 9624, 442 828 671 y 442 828 6782 www.infoqro.mx



Municipio en relación a daños que han causado servidores públicos sobre vehículos propiedad del Municipio de Amealco. Al momento que da respuesta el sujeto obligado lo remite a una liga electrónica como medio para acceder a la información, al momento que la persona presenta sus agravios refiere que la respuesta dada es falsa, la respuesta emitida por el titular del Órgano Interno de Control del Municipio únicamente se limita a contestar que la información relacionada con las auditorías y requerida puede ser consultada en la página oficial del Municipio de Amealco en la página www.amealco.gob.mx, en ningún momento expresa de manera clara y comprensible en donde se haya la información que solicitó, sino únicamente proporcione el link de la página de Transparencia Municipal, pero no redirige directamente la información solicitada. Aquí tenemos que el momento de que presentan el recurso, perdón el informe justificado el Municipio trata de dar respuesta a los diferentes puntos, pero tenemos que del punto uno únicamente hace referencia al Reglamento para el uso de vehículos oficiales del Municipio de Amealco, sin embargo pues no es claro cuál es el precepto legal que establece el uso de vehículos, por la que esta Ponencia pues procede a establecer que si existe el Reglamento donde se pudiera obtener información, pero esta no fue proporcionada por parte del sujeto obligado, el punto dos el Director de Administración menciona que la pregunta no es clara, no obstante esta Ponencia determina que lo solicitado es preciso, toda vez que requiere bitácoras de combustible, las cuales sí tendrían que tener, respecto al punto tres no aplica se la entrega, toda vez que bueno como lo refirieron en el punto dos sí existen las bitácoras y no se generó ningún acta del Comité de Transparencia, respecto al punto cuatro de la solicitud de información el sujeto obligado proporciona una liga electrónica que no dirige directamente a la información y no fue posible localizar la misma, respecto al punto cinco de la solicitud de información se da respuesta manifestando que son 67 los vehículos que tiene bajo su resguardo, no así lo que respecta a especificar cuáles se encuentran inservibles y/o con diversos daños, respecto a cuántos han sido chocados, el sujeto obligado refiere que la persona recurrente no es clara en el cuestionamiento, no obstante el momento procesal oportuno ya no era para hacer algún tipo de prevención, por lo tanto se tendría que dar contestación con los indicios que le proporcionan en la solicitud de información, del punto seis de la solicitud de información se menciona que el Municipio cuenta con seguro vehicular, sin embargo no es claro en la respuesta explicando los alcances del mismo, del punto siete el Director de Administración refiere que no le corresponde la respuesta de dicho punto la respuesta, pues tenemos que la Unidad de Transparencia pues debió de gestionar ante la unidad administrativa competente para poder obtener la información, en consecuencia pues mi Ponencia mi propuesta de este proyecto es revocar la respuesta otorgada y se ordena la búsqueda exhaustiva de la información de las áreas competentes de los puntos 1, 2, 3, perdón es 1, 2, 4, 6 y 7 de la solicitud de información, asimismo tendremos parcialmente contestada respecto al punto cinco, ya que se entregó la cantidad de vehículos que se tienen bajo su resguardo, respecto al punto tres de la solitud de información se confirma la respuesta.------



Tels 442 212 9624 442 526 6 y 442 828 6782 www.infoqro.mx

Municipio RDAA/0212/2023/AVV promovido en contra del RDAA/0215/2023/AVV promovido en contra del Municipio de El Marques, RDAA/0224/2023/AVV promovido en contra de la Universidad Politécnica del Estado de Querétaro", y toda vez que, conforme al turno de las Ponencias, establecidas en el artículo 14\$ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro del Estado este asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada Alejandra Vargas Vázquez, se l concede el uso de la voz: ahora procedo a desahogar el último punto relativo a este a los asuntos asignados de mi Ponencia inscritos para este Pleno y bueno desahogar en un mismo momento. estos recursos porque bueno se trata de las mismas circunstancias y bueno así se enlistaron incluso en el orden del día, por eso no lo someto a consideración porque ya están englobados todos juntos y en el cual bueno se trata de cumplimientos de resoluciones respecto a los recursos de revisión 212/2023, 215/2023, 224/2023, el primero en contra del Municipio de Querétaro, el segundo en contra del Municipio de Marqués y el último en contra de la Universidad Politécnica del Estado de Querétaro, aquí nosotros dictamos las resoluciones en diversos momentos y ya los este sujetos obligados fueron dando cumplimiento de manera puntual y dentro de los plazos establecidos en cada una de las resoluciones, por lo tanto pues ya ordenaría dictar un acuerdo de cumplimiento de resolución y ordenar el archivo de las presentes causas, es cuanto presidente, ya con esto concluyo el desahogo de los recursos asignados a mi Ponencia.-----

Continuando con el décimo tercer punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación de los Acuerdos de cumplimiento de los Recursos de revisión

Continuando del **décimo cuarto punto** del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación de la Resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0304/2023/OPNT promovido en contra del Municipio de Arroyo Seco" y toda vez que, conforme al turno de las Ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: con el permiso del Pleno presento a continuación los recursos son seis recursos turnados a mi Ponencia, inicio con el punto número 14° del presente orden del día, en el cual se presenta el proyecto de resolución dictado en el recurso de revisión con clave RDAA/0304/2023 interpuesto en contra del Municipio de Arroyo Seco en el cual se requirió la siguiente información: Se solicita información sobre el inmueble identificado como Plaza de los puentes ubicado en el Municipio de Arroyo Seco del Estado de Querétaro, si este se encuentra actualmente dentro del patrimonio del Municipio. El

En uso de la voz el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, señala: Muchas gracias Comisionada, ahora pasaríamos con los asuntos turnados a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre adelante Comisionado por favor.









Continuando del décimo quinto punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación de la Resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0302/2023/OPNT promovido en contra del Poder Legislativo" y toda vez que, conforme al turno de las Ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: como punto 15° del presente orden del día, se presenta el proyecto de resolución dictado en el recurso de revisión con clave RDAA/0302/2023 interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en el cual se requirió la siguiente información en este recurso originalmente se solicitó el presupuesto de egresos del Estado de Querétaro para el año 2016, con su respectivos anexos que desagregan la información en su clasificación administrativa y funcional, es el caso que el sujeto obligado a través del oficio UT/LX/350 del 2023 pone a disposición una liga para consultar la información requerida, el motivo del recurso es porque el link proporcionado no es un link público y solicita que le proporcione un link que sea accesible a la información solicitada. Al rendir el informe justificado el sujeto obligado manifestó que la información había sido entregada al recurrente consistente en un archivo digital correspondiente al Decreto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2016 proporcionando la ruta de acceso, indicando la página, el número de periódico oficial y la fecha de su publicación, por lo anterior es propuesta de esta Ponencia sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado modificó el acto recurrido y entregó la información solicitada, lo anterior con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción V de la Ley local en la materia.-----

Continuando del décimo sexto punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación de la Resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0289/2023/OPNT promovido en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río (JAPAM)" y toda vez que, conforme al turno de las Ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro del Estado,



e Querétaro del Estado,
Tels. 442 212 9624, 442 828 6781

y 442 328 6782

www.infoqro.mx

proyecto de resolución dictado en el recurso de revisión con clave RDAA/0289/2023 interpuesto en contra de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río por sus siglas JAPAM, en el cual se requirió la siguiente información: Se solicita expedientes completos de las licitaciones públicas, así como los tipos de apoyos que le otorgó el Fondo Nacional de Infraestructura y la Comisión Nacional de Aguas a esta dependencia, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través de un oficio con la información desagregada conforme a los puntos de la solicitud, en ese mismo oficio se hizo del conocimiento de la ahora recurrente que por lo que correspondía a los expedientes de las licitaciones se debía atender los supuesto del artículo 139 fracción I de la Ley de Transparencia local, en su informe justificado el jefe de licitaciones refiere la respuesta entregando los expedientes completos de las licitaciones, sin embargo de las constancias entregadas por el sujeto obligado únicamente anexa el expediente por lo que respecta a una de las licitaciones solicitadas, en relación al agravio expuesto se advierte que el sujeto obligado únicamente remitió la información requerida respecto a una de estas licitaciones, por lo anterior es propuesta de esta Ponencia sobreseer el recurso por lo que respecta a la entrega de una de las licitaciones ya mencionadas y se ordena al sujeto obligado la entrega de la licitación pública faltante, esto de conformidad con el artículo 149 fracción I y III de la Ley de Transparencia

este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: como punto 16° del presente orden del día, se presenta a continuación el

Continuando del décimo séptimo punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación de la Resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0287/2023/OPNT promovido en contra del DIF del Municipio del Jalpan" y toda vez que, conforme al turno de las Ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: continuamos con el punto número 17° del presente orden del día, en este punto se presenta el proyecto de resolución dictado en el recurso de revisión con clave RDAA/0287/2023 interpuesto en contra del Sistema DIF Municipal del Municipio de Jalpan de Serra, en el cual se requirió la siguiente información: derivado del informe individual de auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del que se desprende una única observación identificada con el número uno, solicito al Órgano Interno de Control del Sistema Municipal de Jalpan lo siguiente: 1. Informe del seguimiento, 2. Estado procesal que guarda a la fecha, 3. Informe del seguimiento y además del estado procesal que guarda el cuaderno de investigación con número OICDIFCINV-001 del 2021, igualmente solicita un informe suscrito por el Director del Sistema Municipal mediante el cual informe las acciones generadas para atender y solventar las observaciones antes mencionadas, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través de un oficio mediante el cual manifestó que la información











relacionada al cuaderno de investigación contenía datos personales sensibles, por lo que el solicitante al no acreditar su personalidad no era posible entregar dicha información, no rindió informe justificado y de conformidad, es el caso que de conformidad con el artículo 46 fracción IV, el titular de la unidad del DIF del Municipio de Jalpan de Serra debió realizar los trámites internos necesarios para la atención de la solicitud, para el caso concreto debió turnar la solicitud de información al Órgano Interno de Control, a fin de que pudiera solventar los puntos requeridos, por lo que respecta a la argumentación de que la información requerida sobre el cuaderno de investigación contiene datos personales, es notorio que el sujeto obligado no justifica alguna relación entre el contenido de la información y la negativa de su entrega, en consecuencia de lo anterior se advierte que el sujeto obligado debió turnar a la unidad competente la solicitud de información a efecto que brindara la respuesta correspondiente, de la misma forma para el caso de que los documentales que acompañaran la respuesta contuvieran datos personales se debió privilegiar la elaboración de una versión pública o bien en caso de que la información encuadrada dentro de un supuesto de reserva se debió agregar la correspondiente acta del Comité de Transparencia que confirmara la reserva de dicha información, por todo lo anterior es propuesta de esta Ponencia y de conformidad con el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia en la materia revocar la respuesta entregada y ordenar al sujeto obligado que realice las gestiones internas necesarias a efecto de que el área competente haga una búsqueda exhaustiva y entregue la información solicitada, asimismo para el caso de que la información contenga datos personales se elabore una versión pública o bien bajo el supuesto de que la información tenga carácter de reserva se anexe el acta emitida por el Comité de Transparencia que confirme la reserva, pues esa es la propuesta ordenar en caso de que tenga información pública pues hacer perdón información con datos personales hacer la versión pública y en su caso pues confirmar la reserva a través del acta emitida por el comité de Transparencia.-----

Continuando del décimo octavo punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación de la Resolución en el Recurso de Revisión RDAA/0296/2023/OPNT y su acumulado RDAA/0294/2023/OPNT promovido en contra del Municipio del Jalpan de Serra" y toda vez que, conforme al turno de las Ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: ahora continuamos con el expediente 0294 y su acumulado 296 en el cual se presenta el proyecto de resolución dictado en los recursos de revisión ya referidos interpuesto en contra del Municipio de Jalpan de Serra, en el cual se requirió la siguiente información: solicitan saber la relación de todas las erogaciones, pagos y transferencias por concepto de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Jalpan de Serra, así como las pólizas contables con su soporte documental correspondientes al periodo comprendido del 1º de enero al 11 de septiembre de 2023, identificando medio y forma de pago, así como las respectivas







fuentes de financiamiento y las evidencias documentales de todo cuanto se informe, a través de los oficios DFPM/719 del 2023 y DFPM/720 del mismo año 2023 suscrito por el Contador Público Miguel Ángel Mancilla Sierra Director de Finanzas Públicas del Municipio de Jalpan, este señala

Continuando del décimo noveno del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de Cumplimiento en el Recurso RDAA/0217/2023/OPNT promovido en contra del Poder Judicial del Estado de Querétaro" y toda vez que, conforme al turno de las Ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre, se le concede el uso de la voz: continuamos con el punto número 19° y último del bloque que corresponde a mi Ponencia en este se presenta el acuerdo de cumplimiento del recurso de revisión RDAA/0217 del 2023 interpuesto en contra del Poder Judicial del Estado de Querétaro, es el caso que en fecha 25 de octubre de 2023 se dictó resolución revocando parcialmente la respuesta de los sujeto obligado y se le ordenó realizar una búsqueda exhaustiva de la información faltante relativa al nombramiento de determinado funcionario, tras realizar un análisis del informe de cumplimiento remitido por el sujeto obligado, así como del acuerdo de que se dio vista al recurrente efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, aunado a lo anterior del análisis de constancia se advierte que el cumplimiento corresponde con lo ordenado por esta Comisión, por lo anterior es propuesta de la Ponencia tener al sujeto obligado cumpliendo con la resolución dictada en el presente recurso de revisión de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Querétaro y ordenar su archivo como asunto concluido. -----







Continuando con el vigésimo punto del orden del día consistente en: el "Análisis, estudio y en su caso aprobación de la Resolución del recurso de revisión RDAA/0275/2023/JMO promovido en contra del Poder Ejecutivo" y toda vez que, conforme al turno de las Ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: pasaríamos ahora al punto número 20° del orden del día del punto 20 al 22 son asuntos que fueron turnados a la Ponencia en la que colabora un servidor, el primer recurso que es el 275 de este 2023 fue presentado en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el promovente presentó una solicitud de información requiriendo lo siguiente: copias de todos y cada uno de los documentos en los que obre la constitución y liberación del derecho de vía de la Carretera Estatal 210 especificando las superficies afectadas al mismo y a en todos los predios afectados. El sujeto obligado informó al solicitante por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Secretaría de Gobierno que tras realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se encontró la información solicitada, por lo que conforme a la norma se emitió el acta de inexistencia de la información correspondiente, en el recurso el solicitante ahora recurrente señala que le causa agravio la negativa por parte de la autoridad de entregarle la información, la Comisión de Estatal de Infraestructura fue quien elaboró el proyecto para la ampliación de la Carretera Estatal 210 y fue la Secretaría de Obras Públicas quien ejecutó la citada obra, el Comité de Transparencia pretende motivar y justificar la inexistencia de la información que por su naturaleza debe obrar en sus archivos. En el informe justificado el sujeto obligado ratificó su respuesta a la solicitud señalando que se declaró formalmente la inexistencia, tras realizar una búsqueda exhaustiva de la información en la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno sin encontrar indicio alguno de la existencia de la información solicitada, ya que la carretera referida fue construida entre los años 1925 y 1975 por lo que la liberación del derecho de vida data de esos años y respecto de la obra de ampliación no se encontraron indicios de pago de indemnizaciones con motivo de predios afectados por la obra, adicionalmente de los agravios expuestos por el recurrente se advierte que señaló que el Poder Ejecutivo debería contar con información consistente en planos de proyecto, documentación que acredite la propiedad de la superficie donde se ejecutará la obra, convenios o autorizaciones de los particulares afectados, al ser quien ejecutó la obra de ampliación, por lo que se advierte que se establecen elementos adicionales a los solicitud inicialmente y por consecuencia se constituye en una ampliación de la solicitud impugnada, por todo lo anterior es propuesta esta Ponencia confirmar la respuesta brindada por al sujeto obligado a la solicitud de información de conformidad con lo que señala la fracción II del artículo 149 de la Ley local, toda vez que el sujeto obligado fundó y motivó debidamente la nexistencia de la información.-----





Continuando con el vigésimo primer punto del orden del día consistente en: relativo a la "Análisis, estudio y en su caso aprobación de la Resolución en el recurso de revisión

RDAA/0276/2023/JMO promovido en contra del Poder Ejecutivo", y toda vez que, conforme al turno de las Ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: el siguiente punto que es el 21° es el recurso 276 en donde el promovente solicitó relación que contenga metros cuadrados afectados, fecha de pago de cuando se realizó la indemnización correspondiente, monto de la indemnización de todos y cada uno de los propietarios de los predios afectados para la ejecución de la obra ampliación de la Carretera Estatal 210, así como perdón, los comprobantes de los pagos realizados. El sujeto obligado informó al solicitante por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Secretaría de Gobierno que tras realizar una búsqueda en sus archivos no encontró la información solicitada, por lo que emitió el acta de inexistencia de la información, en el presente recurso también el motivo de inconformidad señalado es las negativas a decir del recurrente por parte de la autoridad de entregar la información porque la Comisión Estatal de Infraestructura fue quien elaboró el proyecto para la ampliación de la Carretera 210 y fue la Secretaría de Obras Públicas quien ejecutó la citada obra, por ello deben de tener información relacionada a lo mismo, del informe justificado el sujeto obligado ratificó su respuesta a la solicitud señalando que se declaró formalmente la inexistencia tras realizar una búsqueda exhaustiva de la información en la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Urbano Obras Públicas destacando lo señalado por esta última, respecto a que los trabajos de ampliación por la obra se realizaron sobre el derecho de vía preexistente y dicha vialidad fue construida antes de 1975, por lo que no se realizaron afectaciones patrimoniales adicionales al espacio que ya se contaba con ese derecho de vía de la Carretera Estatal 210, adicionalmente de los agravios expuestos por el recurrente se advierte que señaló que el Poder Ejecutivo debía contar con información consistente en planos de proyecto, documentación que acredite la propiedad de superficies donde se ejecutará la obra, convenios o autorizaciones de los particulares afectados al ser quien ejecutó la obra de la ampliación de la Carretera Estatal 210, en este caso se advierte que existen elementos adicionales a lo solicitado inicialmente, en consecuencia se constituye una ampliación de la solicitud impugnada, en consecuencia es propuesta de esta Ponencia confirmar la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información, conforme a lo que señala la fracción II del artículo 149 de la Ley de Transparencia local, toda vez que el sujeto obligado fundamentó y motivó debidamente la inexistencia de la información.-----







Continuando con el décimo cuarto y décimo quinto punto del orden del día consistente en: relativo a la "Análisis, estudio y en su caso aprobación del Acuerdo de cumplimiento del recurso de revisión RDAA/0200/2023/JMO promovido en contra del Municipio de Querétaro", y toda vez que, conforme al turno de las Ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Presidente Javier Marra Olea, en uso de la voz señala: pasamos al punto 22° es un recurso presentado en contra del Municipio de Querétaro es el 200 del 2023, en fecha 31 de agosto de 2023 se dictó la resolución del recurso de revisión, ordenando al sujeto obligado la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso información impugnada, tras realizar un análisis de las constancias se encontró que el sujeto obligado rindió el informe de cumplimiento en tiempo y en forma, por lo que se dio vista al recurrente para que manifestara lo que su interés conviniera, por acuerdo del 16 de octubre de 2023 se tuvieron por recibidas las manifestaciones del recurrente en torno del cumplimiento, por lo que se requirió al sujeto obligado que rindiera el informe respectivo conforme la del artículo 158 de la Ley local, el sujeto obligado rindió el informe en torno a las manifestaciones del recurrente y remitió un oficio con información en alcance, del análisis integral a la resolución y los informes y la información remitida en alcance por el sujeto obligado, así como a las manifestaciones del recurrente, se encontró que el sujeto obligado acreditó haber entregado al promovente de la información que desahoga punto por punto lo requerido de su solicitud, por lo que el cumplimiento corresponde con lo ordenado, por lo anterior es propuesta de la Ponencia tener al sujeto obligado dando cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión de conformidad con lo que señala el artículo 159 de la Ley local de la materia, sería cuanto en cuando a los asuntos turnados a la Ponencia a mi cargo,------







Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en "Asuntos Generales", consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva, no existiendo puntos para ser registrados en este apartado.

En uso de la voz el Comisionado Presidente señala lo siguiente: yo simplemente quería señalar un dato en relación a la política de igualdad que se aprobó en este mismo Pleno, dar cuenta de que a la fecha en la Comisión colaboramos 33 personas, de las cuales el 64% por son mujeres, por lo cual con mucho gusto hicimos la aprobación de la política propuesta por la Comisionada Alejandra Vargas, sería cuánto. -------Sin más asuntos que desahogar y al no existir ninguna manifestación adicional por parte de los integrantes, se da por concluida la presente sesión del Pleno, siendo las 13:00 trece horas con cero minutos del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaria Ejecutiva, Dulce Nadia Villa Maldonado, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. ----- $\bigcirc$ JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ **COMISIONADO PONENTE COMISIONADA PONENTE DULCE NADIA VILLA MALDONADO** SECRETARIA EIECUTIVA

